

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0041-R**

**Quito, D.M., 11 de agosto de 2021**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE  
LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

**Que,** el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran “*Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*”;

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

**Que,** el artículo 203 numeral 5 de la Constitución de la República establece como una directriz del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que el “*El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad*”;

**Que,** el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0041-R**

**Quito, D.M., 11 de agosto de 2021**

Social como el “conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”;

**Que,** el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cuatro finalidades: “1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”;

**Que,** el artículo 695 del Código Orgánico Integral Penal respecto del sistema de progresividad en rehabilitación social indica que “La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad”;

**Que,** según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

**Que,** de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, la delegación debe contener la especificación del delegado; la especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas; el plazo o condición, cuando sean necesarios; lugar, fecha y número; y las decisiones que pueden adoptarse por delegación;

**Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto.

**Que,** el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una “entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”;

**Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de “ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0041-R**

**Quito, D.M., 11 de agosto de 2021**

gobernante que interviene con voz pero sin voto;

**Que,** el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 136 de 22 de julio de 2021, designó al Crnl. (SP) Fausto Antonio Cobo Montalvo como General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social fue aprobado por el Directorio del Organismo Técnico en la sesión ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020, y este deroga al anterior Reglamento del Sistema;

**Que,** el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al ejercer la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico, expidió la resolución correspondiente con el texto aprobado, el cual corresponde a la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020;

**Que,** el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020, al regular el cambio de régimen de rehabilitación social, en el artículo 249 establece la existencia de la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, y al respecto señala *“La Comisión especializada para el cambio de régimen, indultos, repatriaciones y beneficios penitenciarios estará conformada por: 1. La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado; 2. La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado; y, 3. El responsable del área técnica competente de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”*;

**Que,** de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

**Que,** la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, debe trabajar de manera permanente para garantizar el despacho oportuno de la documentación para el cambio de régimen y beneficios penitenciarios de la población privada de libertad que ha cumplido los requisitos previstos en la normativa vigente;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0036-R de 07 de agosto de 2020, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, conformó la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, al amparo de la estructura provisional del SNAI;

**Que,** mediante memorando N° SNAI-SNAI-2021-0474-M de 06 de agosto de 2021, el Director General del SNAI, Crnl. Fausto Antonio Cobo Montalvo, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, elaborar *“la resolución correspondiente para que se conforme la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, la cual debe trabajar de manera permanente para garantizar el despacho oportuno de la documentación para el cambio de régimen y beneficios penitenciarios de la población privada de libertad que ha cumplido los requisitos determinados en la norma”*.

**Que,** el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores cuenta con una estructura definitiva aprobada y las unidades sustantivas cuentan

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0041-R**

**Quito, D.M., 11 de agosto de 2021**

con nuevas denominaciones distintas a las determinadas en la estructura institucional provisional;

**Que,** es necesario adoptar las medidas que permitan optimizar la gestión administrativa y operativa de la institución.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y del el Decreto Ejecutivo N° 136 de 22 de julio de 2021,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Sustituir las Disposiciones Generales Primera y Tercera de la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0036-R de 07 de agosto de 2020, por las siguientes:

*"PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción y a la Dirección de Administración de Talento Humano el seguimiento y ejecución de la presente Resolución."*

*"TERCERA.- La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, de conformidad con la estructura definitiva aprobada del SNAI, corresponde a la o el servidor público que ejerza el cargo de Subdirector de Rehabilitación Social y Reinserción, o quien hiciere sus veces, quien ejercerá como miembro de la Comisión o delegará en el ámbito de sus competencias, conforme lo señala el ordenamiento jurídico vigente. En caso de que se delegue la participación en la conformación de la Comisión, dicha delegación constará en documento formal con los requisitos determinados en la normativa vigente para las delegaciones. Para esta delegación no se requiere emitir resolución, es suficiente el documento formal mencionado en esta disposición."*

**Artículo 2.-** Agréguese dos disposiciones generales después de la Disposición General Tercera de la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0036-R de 07 de agosto de 2020, con el siguiente texto:

*"CUARTA.- El responsable del área técnica competente de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, de conformidad con la estructura definitiva aprobada del SNAI, corresponde a la o el servidor público que ejerza el cargo de Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, o quien hiciere sus veces. La o el servidor público que ejerza dicho cargo no podrá delegar su participación en la conformación de la Comisión debido a que se constituye en el área técnica y sustantiva a cargo del proceso."*

*"QUINTA.- Para efectos de aplicación de esta Resolución y de cualquier otra que señale la frase "entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social" u "Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social", se ratifica que se hace referencia al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o institución que hiciere sus veces, en virtud de cualquier cambio institucional que se realice conforme la facultad de dirección y organización de la administración pública otorgada constitucionalmente al Presidente de la República."*

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0041-R**

**Quito, D.M., 11 de agosto de 2021**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

CrnI. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo  
**DIRECTOR GENERAL**

mp/fg